

SECRETARÍA. Al Despacho las presentes diligencias, con demanda para avoca conocimiento Radicada en el Tomo XXI Folio 350. Para que el señor Juez se sirva proveer. Guatavita, Cundinamarca, septiembre (7) de dos mil veintidós (2022).

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA

Secretario

Interlocutorio: 022

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAVITA**

Guatavita (Cundinamarca) veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO No.	253264089001-00091-0022.
CLASE:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	JOSE RODOLFO GARZON MARTIN
DEMANDADOS:	EUGENIO GONZALEZ, MARIA PEREGRINA GARZON Y PERSONAS INDETERMINADAS

CONSIDERACIONES

El Art.90 C.G.P., establece que se declarara inadmisibile la demanda:

- "1. Cuando no reúna los requisitos formales.*
- 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley"*

El **Art. 82. C.G.P. REQUISITOS DE LA DEMANDA.** Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

"5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados."

1.La demanda no es clara y especifica en cuanto a que se aportó un Certificado Catastral Especial de fecha 27 de febrero de 2017 expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el cual no cumple con la Resolución 727 de 2020, la cual estableció como gestor catastral al Departamento de Cundinamarca

2. Debe aclarar los linderos señalados en la demanda, ya que estos no coinciden a cabalidad con lo indicado en el plano topográfico.

3. A su vez debe señalar el modo en que adquirió la posesión.

Remítase la subsanación al correo electrónico del Juzgado desde el correo electrónico que tiene inscrito el apoderado judicial de la parte actora en el Registro Nacional de Abogados.

Por lo anterior se inadmite la presente demanda de Pertenencia, y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla, so pena de ser rechazada, (art.90 C.G.P.)

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita, Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Por los argumentos expuestos el despacho **INADMITE** la demanda de **PERTENENCIA**, promovida mediante apoderado judicial por el señor JOSE RODOLFO GARZON MARTIN, contra EUGENIO GONZALEZ, MARIA PEREGRINA GARZON Y PERSONAS INDETERMINADAS, con fundamento a lo argumentado.

Segundo: CONCEDER a la parte ejecutante un plazo de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que corrija la demanda en los aspectos indicados.

Tercero: La parte demandante deberá allegar el respectivo traslado del escrito de subsanación.

Cuarto: Reconocer personería jurídica al Dr. JUAN EURIPIDES LOPEZ PADILLA identificado con C.C. 19.207.447 y T.P. 32.035 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**HERNAN DAVID VASQUEZ BLANCO.
JUEZ.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAVITA-
CUNDINAMARCA**
*Guatavita-Cundinamarca, 21 de septiembre de 2022.
Notificado por anotación en ESTADO No 34 de la misma
fecha.*

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario.

Firmado Por:
Hernan David Vasquez Blanco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Guatavita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62800973bd93e0451c132f3b8e979626d9786a3ec576ee0b1dbdef14c30dc01b**

Documento generado en 19/09/2022 11:42:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>